



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de abril de 2022.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Demandante	Rafael Martínez Villegas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2016-092
Auto Interlocutorio	363
Asunto	No repone y concede recurso de apelación.

En este proceso ordinario laboral, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, CGP.

Alega el recurrente que el artículo 366 del CGP dispone que para la fijación de costas y agencias en derecho se debe tener en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, además que el acuerdo 1887 de 2003 además de los anteriores criterios, establece que las agencias en derecho sean equitativas y razonables, atendiendo que su gestión se ha prolongado durante 6 años. Por lo anterior solicita se reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y en su lugar se fijen las mismas de forma razonable y proporcionada.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que mediante auto fechado 23 de marzo de la presente anualidad, se dispuso continuar la ejecución para el pago forzado de la suma de \$10.800.600, por concepto de costas del proceso ordinario, conforme auto mandamiento librado por este despacho el 29 de mayo de 2018; por la suma de \$68.237.654 como deferencia de retroactivo pensional pagado insuficientemente, más los intereses moratorios causados sobre la misma desde el 18 de noviembre de 2006 hasta la fecha en que se efectúe su pago, según lo ordenado en providencia del 18 de noviembre de 2020

M.M.M.

proferida por la sala primera del Tribunal Superior de Medellín; y por las costas de esta ejecución, tasando las agencias en derecho en la suma de \$3.000.000.

El despacho al efectuar la liquidación de costas tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° numeral 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a su vez, concordado dicha norma con los parágrafos 3° y 5° del artículo 3° del citado acuerdo, correspondiente al 4% de la suma liquidada en la orden de pago. Por tales razones, el despacho concluye que están ajustadas a derecho pues se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone la decisión tomada mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022 y en su lugar por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 5 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 052 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario